

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Jueves 22 de Septiembre de 1966

Nº 216

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Confírmase Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de Nicaragua. Pág. 2217

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización a Ciudadano Polaco. 2217

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizan a Roberto Jirón R. Intelar Venta de Mercaderías por Sistema de Ahorro y Préstamo Contractual 2218

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2219

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral, del Departamento de Managua.—(Concluye) 2219

SECCION JUDICIAL

Remates. 2231
Títulos Supletorios 2231
Declaratorias de Herederos 2232

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Confírmase Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de Nicaragua

Nota: O. 2208 - Sept. 7/66. - Min. Gob.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1217

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Confírmase la personalidad jurídica de la Asociación denominada «Asociación de Ganaderos de Nicaragua», establecida en la ciudad de Managua; entidad de interés

público, constituida sin ánimo de lucro, con fines de promover el desarrollo de la ganadería, con personalidad reconocida en mención hecha por el Poder Legislativo en el Artículo 8 del Decreto No. 162 de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con Estatutos aprobados por el Ministerio de la Gobernación según Acuerdo No. 398 de quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, publicados en «La Gaceta» No. 190 del veintidós de Agosto de ese mismo año, y reformados con posterioridad, habiéndose publicado esas reformas debidamente aprobadas en Acuerdo No. 434 del dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en «La Gaceta» No. 244 del veintiocho de Octubre del mismo año.

Arto. 2.—La representación legal de la referida Asociación será ejercida de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N. 20 de Julio de 1966. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1966.—Adrián Cuadra G., S. P.—Victor Manuel Talavera, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización a Ciudadano Polaco

No. 7158—B/U No. 433055—C\$ 90.00 No. 1897

El Presidente de la República, Vista la solicitud del señor Mariano Rzes-

niewiecki Prokopczuk, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Stanislawow, Polonia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de Ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Mariano Rzeniewiecki Prokopczuk, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. —Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Economía

Autorizan a Roberto Jirón R. iniciar Venta de Mercaderías por Sistema de Ahorro y Préstamo Contractual

No. 7241—B/U No. 433097—\$200.00

Decreto No. 88

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud presentada por el señor Roberto Jirón Rivas, para que de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones se le autorice a iniciar operaciones de venta de mercaderías—artículos para el hogar a base de un sistema de ahorro y préstamo contractual bajo la denominación «Proveedora Occidental»; así como el dictamen de la Superintendencia de Bancos, el cual sujeta la aprobación a las siguientes condiciones: Primero.—Previo al inicio de sus operaciones: a) Capital determinado por el Banco Central y pagado con que deberá operar la empresa y la relación de ese capital con el volumen total de sus operaciones; b) Aprobación por el Superintendente de Bancos del modelo contenido de la solicitud y del contrato, los cuales no podrán ser impresos ni operarse con los mismos sin la mencionada aprobación; y c) Aprobación por el Superintendente del sistema contable y control interno del negocio en cuestión. Segundo.—En el desarrollo de sus

operaciones: 1) Las reservas para contratos en vigor (Pasivo Técnico) deberán de valuarse a razón del 100% de las cuotas de ahorro recibidas en el período de integración; 2) Constitución anualmente de una reserva para desviaciones por sorteo, de acuerdo con la opinión de la Superintendencia de Bancos; 3) La contabilidad y control interno del negocio deberá ser llevado por separado de la contabilidad y control de cualquier otra operación comercial que realizare el señor Jirón; y 4) Las bases técnicas, deberán ser revisadas por la Superintendencia a más tardar un año después de haber iniciado operaciones la empresa con base a la experiencia obtenida durante ese tiempo, pudiendo modificarlas si fuese necesarias; y

Considerando:

Que de conformidad con el citado Artículo 242 de la Ley General, la autorización para iniciar sus operaciones, una persona natural o jurídica que recibe dinero del público para devolverlos en mercaderías o servicios, requiere el dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos, sobre sus bases legales y técnicas, de previo a la aprobación por este Ministerio, por consiguiente como en el presente caso ese dictamen fue emitido favorablemente, pero condicionado en la forma enunciada en la vista de este acuerdo, por cuya razón no cabe más que acceder a la petición;

Por Tanto:

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Inciso 3) del Arto. 165 Cn., y el Arto. 242 de la Ley General de Bancos,

Decreta:

Autorízase al señor Roberto Jirón Rivas, para que pueda iniciar sus operaciones de venta de mercadería—artículos para el hogar—a base de un sistema de ahorro y préstamo contractual, bajo la denominación «Proveedora Occidental», pero debiendo llenar, previo al inicio de esas operaciones, los puntos comprendidos en los ordinales a), b), y c) de la parte de la Vista Primera de esta resolución y a cumplir después de iniciado el negocio, con los puntos señalados en los numerales 1), 2), 3) y 4) de la parte segunda de la Vista de esta resolución.

El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO O., Presidente de la República. — *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 7235 —B/U Nº 431743— ₡ 45.00
Chrysler Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

«CHRYSLER»

Clase 22, (Vehículos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, 25 de Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 7253 —B/U Nº 444204— ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro estas marcas:

«SELECTOS»



Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dos Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez. C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 7232 —B/U Nº 431744— ₡ 45.00
Cast Iron Soil Pipe Institute, solicita registro Marca:

CI NO-HUB

Para: Ferrería, Plomería, Cañería etc., Clase 16.
Oyense oposiciones. —
Oficina Patentes, Managua, Marzo veintitrés, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 2

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Managua

(Concluye)

Barrio Campo Bruce Nº 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Sur: está limitado por la novena calle sur este; por el lado Este: está limitado por la avenida que pasa por la Escuela "Sara Barquero" y finaliza al norte en la esquina de empalme con el camino viejo a Masaya; por el lado Oeste: está limitado por el camino a Santo Domingo, el que comienza desde la entrada norte de la Colonia El Hogar Propio y llega a finali-

zar al norte, a la esquina de abajo del Gancho de Camino.

Campo Bruce Nº 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la novena calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la 13 calle sur este; (prolongación travesía de Las Moritas); por el lado Este: está limitado por la avenida de la Escuela "Sara Barquero" la que comienza desde la esquina de intersección con la 13 calle sur este, a dos cuadras arriba de la esquina de intersección de travesía Las Moritas y el camino a Santo Domingo, llega a finalizar al norte a la esquina de la Escuela "Sara Barquero"; por el lado Oeste: está limitado por el camino a Santo Domingo y límite occidental de la Colonia El Hogar Propio.

Campo Bruce Nº 3

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Sur: está limitado por la décima calle sur este; por el lado Este: está limitado por un trozo de avenida que enlaza con el camino viejo a Masaya; por el lado Oeste: está limitado por la avenida de la Escuela "Sara Barquero", la que comienza desde la esquina de los garages "Santa María" y llega a finalizar al camino viejo de Masaya.

Campo Bruce Nº 4

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la décima calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la 13 calle sur este; por el lado Este: está limitado por la avenida que nace desde la esquina de intersección de la 13 calle sur este, 3 cuadras al occidente del cine "Salinas", llega a finalizar a las 3 cuadras al norte con la esquina de intersección de la décima calle sur este (4 cuadras arriba del garage Santa María); por el lado Oeste: está limitado por la avenida de la Escuela "Sara Barquero", la que comienza desde la esquina de intersección de la tercera calle sur este, o sea, a dos cuadras arriba de la esquina de intersección de la travesía "Las Moritas", y camino a Santo Domingo, la que llega a finalizar al norte con la esquina de décima calle sur este, esquina de los garages Santa María.

Campo Bruce Nº 5

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Noreste: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Sur: está limitado por la 13 calle sur este, calle del cine "Salinas"; por el lado Oeste: está limitado por la aveni-

da que nace a tres cuadras abajo del cine "Salinas" y llega a finalizar al norte al camino viejo a Masaya.

Barrio Mecatera Nueva N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la calle Central; por el lado Sur: está limitado por la tercera calle sur este; por el lado Este: está limitado por la 18 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la tercera calle sur este, hasta finalizar en la esquina de intersección de la calle Central; por el lado Oeste: está limitado por la 16 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la tercera calle sur este y finaliza al norte con la esquina intersección de la calle Central.

Barrio Mecatera Nueva N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la calle Central; por el lado Sur: está limitado por la tercera calle sur este; por el lado Este: está limitado por la 20 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la tercera calle sur este y finaliza al norte con la esquina de intersección de la calle Central; por el lado Oeste: está limitado por la 18 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la tercera calle sur este y finaliza al norte con la esquina de intersección de la calle Central.

Barrio Mecatera Nueva N° 3

Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la calle Central; por el lado Sur: está limitado por la cuarta calle sur este; por el lado Este: está limitado por la 22 avenida sur este, la que comienza desde el empalme de la cuarta calle sur este hasta finalizar con la esquina de intersección con la calle Central; por el lado Oeste: está limitado por la 20 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la cuarta calle sur este hasta finalizar al norte con la esquina de intersección de la calle Central.

Barrio Mecatera Nueva N° 4

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la tercera calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la cuarta calle sur este; por el lado Este: está limitado por la 18 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección de la cuarta calle sur este y finaliza al norte con la esquina de intersección de la tercera calle sur este; por el lado Oeste: está limitado por la 16 avenida sur este, la que

comienza desde la esquina de intersección de la cuarta calle sur este y finaliza al norte con la esquina de intersección de la tercera calle sur este.

Barrio Mecatera Nueva N° 5

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la cuarta calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la quinta calle sur este "pista Larreynaga"; por el lado Este: está limitado por la 18 avenida sur este, que comienza desde la esquina de intersección con la pista Larreynaga, hasta finalizar al norte con la esquina de intersección de la cuarta calle sur este; por el lado Oeste: está limitado por la 16 avenida sur este, la que comienza de la esquina de intersección con la quinta calle sur este "esquina sur oriental del mercado" hasta finalizar al norte, con la esquina de intersección de la cuarta calle sur este (esquina nor oriental del mercado).

Barrio Mecatera Nueva N° 6

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por una parte de la pista Larreynaga, la que llega a enlazar con la 18 avenida sur este, toma rumbo al norte para interceptar con la tercera calle sur este, después sigue al oriente hasta interceptar con la 20 avenida sur este; por el lado Sur: está limitado por el camino viejo a Masaya, el que comienza desde la esquina de abajo del Gancho de Camino hasta llegar a interceptar con la 20 avenida sur este; por el lado Este: está limitado por la 20 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de empalme al camino viejo a Masaya, hasta finalizar al norte con la esquina de intersección de la tercera calle sur este; por el lado Oeste: está limitado por una parte de la 16 avenida sur este; la que comienza a una cuadra al occidente del Gancho de Camino, toma rumbo hacia el norte para llegar a la esquina sur oriental del mercado, la que doblando hacia el oriente sobre la pista Larreynaga, llega a enlazar con la 18 avenida sur este y que luego continúa sobre ésta hacia el norte para terminar en la esquina de intersección con la tercera calle sur este.

Barrio Mecatera Nueva N° 7

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la cuarta calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la calle que limita al sur con la urbanización "El Porvenir"; por el lado Este: está limitado por la 22 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección en la calle que da al sur limitando la urbanización

“El Porvenir” y llega a finalizar al norte con la esquina del empalme de la cuarta calle sur este; por el lado Oeste: está limitado por la 20 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de empalme con el camino viejo a Masaya, llega a finalizar al norte con la cuarta calle sur este de la esquina de intersección de la cuarta calle sur este.

Barrio Mecatera Nueva N° 8

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el lindero sur del aeropuerto Xolotlán; por el lado Sur: está limitado por el lindero sur de la urbanización de “El Porvenir”; por el lado Este: está limitado por la 25 avenida sur este, llamada pista Xolotlán, la que bordea la parte occidental de la Colonia “Tenderí”; por el lado Oeste: está limitado por la 22 avenida sur este, la que finalizará al norte en la esquina de intersección con la esquina sur occidental del aeropuerto Xolotlán.

Planta Eléctrica N° 1

Está comprendida dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la costa del lago de Managua; por el lado Sur: está limitado por la calle Central; por el lado Este: está limitado por la 21 avenida nor este, la que comienza desde la esquina de intersección de la calle Central (esquina sur este de la Aduana) y finaliza al norte con la costa del Lago de Managua; por el lado Oeste: está limitado por una parte de la 14 avenida nor este y la otra parte por la 13 avenida nor este, la que comienza desde la esquina de intersección de la calle Central (Cine Ruiz) llega hasta el empalme con la carretera interamericana norte y luego dobla hacia la izquierda sobre la misma carretera para enlazar con la 13 avenida nor este, la que llega a finalizar hacia el norte con la costa del lago de Managua.

Planta Eléctrica N° 2

Está comprendida dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la costa del Lago de Managua; por el lado Sur: está limitado por línea norte del aeropuerto Xolotlán; por el lado Este: está limitado por la 27 avenida nor este, la que comienza desde la esquina de intersección con la entrada a la Policlínica Oriental del Seguro Social, llega a finalizar hacia el norte hasta la costa del Lago de Managua; por el lado Oeste: está limitado por una parte de la 22 avenida sur este, y la otra parte por la 21 avenida nor este, la que comienza desde la esquina de intersección con la línea que limita al aeropuerto Xolotlán, toma hacia

el norte hasta interceptar sobre la calle central y luego doblando hacia a la izquierda una cuadra hacia occidente, enlaza con la 21 avenida nor este hasta llegar a finalizar al norte con la costa del Lago de Managua.

Coca Cola o Aviación

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el Lago de Managua; por el lado Sur: está limitado por la carretera interamericana norte o línea férrea que va al oriente; por el lado Este: está limitado por la línea del cauce oriental, la que comienza desde la esquina de intersección con la carretera interamericana norte (Puente El Porvenir), finaliza al norte con la costa del Lago de Managua; por el lado Oeste: está limitado por la 27 avenida nor este, (pista Xolotlán proyectada), la que comienza en la esquina de intersección con la carretera y finaliza al norte con la costa del lago de Managua.

Barrio San Luis N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera interamericana norte o línea férrea; por el lado Sur: está limitado por una línea que pasa sobre los límites norte del aeropuerto Xolotlán y enlaza con la tercera calle sur este; por el lado Este: está limitado por la 34 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección de la tercera calle sur este y finaliza al norte con el empalme de la carretera interamericana norte; por el lado Oeste: está limitado por la 27 avenida sur este, la que comienza desde la entrada a la Policlínica Oriental del Seguro Social y finaliza al norte con la esquina de intersección con la carretera interamericana norte.

Barrio San Luis N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la línea que limita la parte norte del aeropuerto Xolotlán y parte de la tercera calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la línea al sur con el aeropuerto Xolotlán y parte de la pista Larreynaga; por el lado Este: está limitado por la 34 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la pista Larreynaga y finaliza al norte con la esquina de intersección de la tercera calle sur este; por el lado Oeste: está limitado por la 22 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección de la sexta calle sur este y finaliza al norte con el límite Norte del aeropuerto Xolotlán.

Barrio San Luis N° 3

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera interamericana norte o línea férrea; por el lado Sur: está limitado por la pista a Larreynaga; por el lado Este: está limitado por la línea del cauce oriental, el que comienza desde la esquina de intersección de la pista Larreynaga y finaliza al norte con la esquina de intersección de la carretera interamericana norte (puente El Porvenir); por el lado Oeste: está limitado por la 34 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la pista Larreynaga y finaliza al norte con la esquina de intersección de la carretera interamericana norte.

Barrio Larreynaga N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la pista Larreynaga; por el lado Sur: límite sur de la Colonia Tenderí; por el lado Este: está limitado por la 30 avenida sur este, la que comienza desde la esquina sur oriental de la Colonia Tenderí y finaliza al norte con la esquina de intersección de la pista Larreynaga; por el lado Oeste: está limitado por la 25 avenida sur este (Pista Xolotlán).

Barrio Larreynaga N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: pista Larreynaga; por el lado Sur: está limitado por el cauce oriental; por el lado Este: está limitado por la otra parte del cauce oriental, la que finaliza al norte en la esquina intersección con pista a Larreynaga; por el lado Oeste: está limitado por la 30 avenida sur este, la que comienza desde la esquina intersección del cauce oriental hasta finalizar al norte con la esquina intersección de la pista Larreynaga.

Barrio Larreynaga N° 3

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la línea de propiedad costado sur Colonia Tenderí; por el lado Sur: está limitado por el cauce y carretera de enlace; por el lado Este: está limitado por la 30 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con el cauce oriental y finaliza al norte con la esquina oriental de la Colonia Tenderí (a dos cuadras al sur del cine "Larreynaga"); por el lado Oeste: está limitado por la 25 avenida sur este, la que comienza desde la esquina intersección del cauce oriental (puente de Chanito Somarriba) y finaliza al norte en la esquina sur occidental de la Colonia Tenderí.

Barrio Larreynaga N° 4

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el costado sur de la Colonia El Porvenir en construcción; por el lado Este: está limitado por la avenida 25 sur este, la que comienza desde la esquina intersección con el cauce oriental (puente Chanito Somarriba) y finaliza al norte con la esquina sur oriental de la colonia El Porvenir en construcción; por el lado Sur Oeste: está limitado por el camino viejo a Masaya, el que comienza del puente (Chanito Somarriba) y finaliza al occidente en la esquina donde intercepta con la 20 avenida sur este.

Barrio San Cristóbal N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Noroeste: está limitado por la línea del cauce oriental; por el lado Nor Este: está limitado por la línea Sabana Grande (líneas que dividen al lado Sur la Colonia María Auxiliadora y Santa Bárbara); por el lado Este: está limitado por la línea que divide las Colonias "Las Marías" y la Colonia "Nicarao"; por el lado Sur Occidental: está limitado por el camino viejo a Masaya, el que comienza del puente (Chanito Somarriba) y finaliza al Sur este con los límites de la Colonia Nicaragua.

Barrio San Cristóbal N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental; por el lado Sur Oeste: está limitado por el camino viejo de Sabana Grande que pasa sobre los límites sur del reparto María Auxiliadora; por el lado Este, está limitado por la línea que divide los barrios de María Auxiliadora y Ducualí (Nota: este cantón San Cristóbal N° 2, comprende totalmente todo el área del reparto María Auxiliadora).

Colonia Santa Isabel

Está comprendido entre los siguientes linderos: por los lados Norte y Este: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Sur: está limitado por la línea de propiedad de esta Colonia; por el lado Oeste: está limitado por la línea de propiedad que divide los barrios Rigüero y colonia Tío León, la que comienza desde la esquina sur occidental de esta Colonia, hasta finalizar al norte con el empalme del camino viejo a Masaya.

Barrio Huevo N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: con toda la línea que limitan al sur con los barrios del Parque Lilliam y barrio Largaespada,

la que comienza desde el empalme de la carretera a Masaya y paseo Tiscapa y toma hacia el oriente y bordea todo el reparto Santa Rosa para llegar a empalmar con el camino travesía Las Moritas y que siguiendo sobre éste, llega a finalizar a la esquina intersección con el camino Santo Domingo; por el lado Sur Oeste: está limitado por la carretera a Masaya que comienza desde el empalme con el paseo Tiscapa hasta los límites de la Colonia "Centro América"; por el lado Este: está limitado por el camino viejo a Santo Domingo, el que comienza desde la esquina intersección con el camino travesía Las Moritas y finaliza al sur con los límites de la Colonia Centro América.

Barrio Huezo N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: y el Este: está limitado por la línea que divide la Colonia Santa Isabel y el Reparto Tío León, la que se enlaza con el camino viejo a Masaya; por el lado Sur Este: está limitado por la pista rural de circunvalación la que finaliza al oriente con la esquina intersección del camino viejo a Masaya, o sea al nor este de la colonia La Fuente; por el Oeste: está limitado por la línea occidental del Reparto Tío León, la que comienza desde el reparto Santa Isabel hasta finalizar al sur a la urbanización Bolívar.

Colonia Nicaragua

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el camino viejo a Sabanagrande; por el lado Sur: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Este: está limitado por la calle de los buses que pasan entre la Colonia Nicaragua y 14 de Septiembre, la que comienza desde la esquina del empalme del camino viejo a Masaya y finaliza al norte con la esquina intersección del camino a Sabanagrande; por el lado Oeste: está limitado por la línea que divide al occidente el reparto Las Marias, el que comienza desde su empalme con el camino viejo a Masaya y finaliza al norte con el camino viejo a Sabanagrande (terminal sur de la avenida Salvadorita).

Colonia 14 de Septiembre N° 1

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas que corresponden a los grupos: Grupo A — Grupo B — Grupo C (según demarcaciones técnicas del Instituto Nicaragüense de la Vivienda).

Colonia 14 de Septiembre N° 2

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas que corresponden a

los grupos: Grupo D — Grupo "E" — Grupo F — Grupo I, con excepción de los habitantes de las viviendas de este último grupo (Grupo 1), todos aquellos habitantes que se encuentran al sur de la calle de la Escuela, los cuales quedarán enmarcados para el Cantón N° 3

Colonia 14 de Septiembre N° 3

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas que corresponden a los grupos: Grupo I — los cuales se encuentran al sur de la calle de la Escuela, como también todos los habitantes que corresponden a los grupos G — Grupo H — Grupo O — Grupo N.

Colonia 14 de Septiembre N° 4

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas que corresponden a los grupos: Grupo J — Grupo K — Grupo L — Grupo M.

Barrio Santa Bárbara N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la pista al Cementerio Oriental; por el lado Sur: está limitado por el camino viejo a Sabanagrande; por el lado Este: está limitado por la 41 avenida sur este (avenida Salvadorita) la que comienza desde su empalme con el camino viejo a Sabanagrande y finaliza al norte con la esquina de empalme de la pista al Cementerio Oriental; por el lado Oeste: está limitado por la línea divisoria de los repartos María Auxiliadora y Barrio Ducualf, la que comienza desde el empalme del camino viejo a Sabanagrande y finaliza al norte con la esquina intersección de la pista del Cementerio Oriental y cruce del cauce oriental.

Barrio Santa Bárbara N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el camino Solo que bordea en la parte Sur al Cementerio Oriental; por la parte Sur: está limitado por el camino viejo a Sabanagrande; por el lado Este: está limitado por la 45 avenida sur este, la que comienza desde su empalme del camino a Sabanagrande y finaliza al norte con la esquina de empalme del camino Solo; por la parte Oeste: está limitado por la 41 avenida sur este, la que comienza desde su empalme al camino Sabanagrande y finaliza al norte con la esquina intersección de camino Solo o sea la esquina sur occidental del Cementerio Oriental.

Barrio Santa Bárbara N° 3

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el camino Solo; por el lado Sur:

está limitado por el camino a Sabanagrande; por el lado Este: está limitado con el sector oriental de la ciudad; por el lado Oeste: está limitado por la 45 avenida sur este, la que comienza desde su empalme con el camino a Sabanagrande y finaliza al norte con el camino Solo.

Colonia Salvadorita.

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la línea divisoria de esta Colonia con la Colonia Maestro Gabriel; por el lado Sur: está limitado en parte con la pista del Cementerio Oriental, la que comienza desde la esquina intersección con el cauce oriental, se enlaza al oriente con la 14 avenida y el camino Solo, la que bordea al lado sur de propiedad del Cementerio Oriental; por el lado Este: está limitado por la línea Cementerio Oriental y la Colonia Salvadorita; por el Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental, la que comienza desde la esquina intersección con la pista al cementerio Oriental y finaliza al norte en la esquina donde se dividen las dos Colonias "Maestro Gabriel" y "Salvadorita".

Colonia Maestro Gabriel

Está comprendida dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la pista de Larreynaga, la que divide los barrios Blandón y Maestro Gabriel; por el lado Sur: está limitado por la línea que divide las Colonias Salvadorita y Maestro Gabriel; por el lado Este: está limitado por su línea de propiedad, la que comienza desde la esquina donde se divide con la Colonia Salvadorita y finaliza al norte con la esquina donde se divide con el Barrio Blandón; por el lado Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental, la que comienza desde la esquina donde se divide con la Colonia Salvadorita y finaliza al norte con la esquina de intersección de la pista "Larreynaga".

Barrio Blandón N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera norte y línea férrea; por el lado Sur: está limitado por la tercera calle sureste, la que comienza desde su empalme con el cauce oriental hasta finalizar al oriente con el límite de propiedad de este Barrio; por el lado Este: está limitado por la línea de propiedad de este mismo Barrio; por el lado Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental, la que finaliza al norte con la esquina de intersección de la carretera norte (puente El Porvenir).

Barrio Blandón N° 2

Está romprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la tercera calle sur este; por el lado Sur: está limitado por la pista Larreynaga, la que divide este Barrio con la Colonia Maestro Gabriel; por el lado Este: está limitado por la línea de propiedad de este mismo Barrio; por el lado Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental.

Barrio Santa Rosa N° 1

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera interamericana norte; por el lado Sur: está limitado por el camino Solo; por el lado Este: está limitado por la 51 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la carretera interamericana norte, se prolonga hacia el Sur, para finalizar en el empalme con el camino Solo; por el lado Oeste: está limitado por la línea de propiedad que limita los barrios: Blandón, Maestro Gabriel, Salvadorita y Cementerio Oriental.

Barrio Santa Rosa N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera interamericana norte; por el lado Sur: está limitado por el camino Solo; por el lado Este: está limitado por la línea de propiedad de los terrenos del Ministerio de Fomento, la que comienza desde la esquina nor oriental de este Ministerio o sea desde el empalme con la carretera interamericana norte y se prolonga hacia el sur para finalizar con el empalme del camino Solo; por el lado Oeste: está limitado por la 51 avenida sur este, la que comienza desde la esquina de intersección con la carretera interamericana norte y finaliza al sur con el empalme del camino Solo.

Barrio Huaspán

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la carretera norte interamericana; por el lado Sur: está limitado por el camino Solo; por el lado Oeste: está limitado por la línea de propiedad de los terrenos del Ministerio de Fomento o sea Construcciones Nacionales, la que comienza del empalme con el camino Solo y finaliza al norte con el empalme de la carretera norte o sea esquina nor oriental de los terrenos del Ministerio de Fomento; por el Este: está limitado por todo el sector oriental y sus vecindades adyacentes.

Barrio Santa Clara N° 1

Está comprendida dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limi-

tado por el lago Xolotlán; por el lado Sur: está limitado por la carretera interamericana norte o línea férrea que va al norte; por el lado Este: está limitado por la línea que divide el reparto residencial Santa Clara, la que comienza desde la esquina intersección con la carretera norte y finaliza al norte con la costa del lago de Managua; por el lado Oeste: está limitado por la línea del cauce oriental, el que comienza desde la esquina intersección con la carretera norte (Puente El Porvenir) y finaliza al norte con la costa del lago de Managua.

Barrio Santa Clara N° 2

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por el lago de Managua; por el lado Sur: está limitado por la carretera interamericana Norte: por el Este: está limitado por la pista rural de circunvalación proyectada o sea la entrada a Portezuelo, la que comienza desde su empalme con la carretera norte y finaliza al norte con la costa del lago de Managua; por el Oeste: está limitado por la línea divisoria del reparto residencial Santa Clara, la que comienza desde la esquina intersección con la carretera norte o sea esquina de la Esso y finaliza al norte con la costa del lago de Managua.

Barrio Portezuelo

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: está limitado por la costa del lago de Managua; por el lado Sur; está limitado por la carretera norte: por el lado Este: tiene toda la parte oriental del sector con su reparto adyacentes; por el lado Oeste: está limitado por la pista rural de circunvalación o sea la entrada a portezuelo.

Barrio La Fuente:

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Noreste: está limitado por el camino viejo a Masaya; por el lado Nor Oeste: está limitado por la pista rural de circunvalación o sea la línea que limita esta Colonia con el Reparto Huezo N° 2; por el lado Este: está limitado por la línea de propiedad de esta Colonia, quedando al oriente el Reparto Schick; por el lado Sur; está limitado con todo el lado sur y sus vecindades.

Reparto Schick (Primera Etapa)

Están comprendidos todos los habitantes de la primera etapa de este Reparto.

Reparto Schick (Segunda Etapa)

Están comprendidos todos los habitantes de la segunda etapa de este Reparto.

Reparto Schick (Tercera Etapa)

Están comprendidos todos los habitantes de la tercer etapa de este Reparto.

Colonia Centro América N° 1

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas, que corresponden a los Grupos: Grupo A — Grupo C.

Colonia Centroamérica N° 2

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas, que corresponden a los Grupos: Grupo B — Grupo D — Grupo E.

Colonia Centroamérica N° 3

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas, que corresponden a los Grupos: Grupo G — Grupo H.

Colonia Centroamérica N° 4

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas, que corresponden a los Grupos: Grupo K — Grupo L con excepción todos los que habitan las viviendas: desde la K 674 y que continúan sobre la línea, los que quedan separados por el andén hasta llegar a la K 682 y restantes al norte, los que pasan a enmarcarse a la Colonia Centroamérica N° 5.

Colonia Centroamérica N° 5

Están comprendidos todos los habitantes de las viviendas, que corresponden al Grupo K, separadas al norte por el andén donde se encuentran las viviendas K-674 hasta la K-682, y los habitantes de las viviendas de los grupos T M y grupo P.

Toda esta definición está de acuerdo con las técnicas del Instituto Nicaragüense de la vivienda.

CANTONES RURALES MUNICIPIO DE MANAGUA

Bella Cruz

(Mesa situada en el caserío próximo a la Laguna de Jiloá, comprende: Los case-rios a ambos lados del camino que partiendo en el sur del empalme con el camino a Los Brasiles y Mateare, se dirige hacia el norte hasta llegar a la Laguna de Jiloá, tomando más o menos un kilómetro de extensión a ambos lados del camino mencionado.

Brasiles

Comprende la parte de este Departamento dentro de estos linderos: Norte: carretera que va a Mateare y todos sus alrededores; Sur: camino de la Trinidad y carretera a San Andrés de la Palanca; Oriente: hasta Miraflores, más o menos; Occidente: hasta la desmotadora Los Brasiles, Casa Blanca, Miraflores, Tamagás, Laguna de Apoyeque, Península de Chiltepe y todas las demás fincas adyacentes comprendidas por este sector. Inclusive Desmotadora Los Brasiles.

Cantón de San Andrés de La Palanca

Comprende: Norte el camino real que va de Managua a Mateare; lado sur; Sur: La

Trinidad, dividido por el camino de La Trinidad y carretera que va a San Andrés de la Palanca; Oriente: San Andrés de la Palanca; Occidente: Comarca de los Andes. Comprende este Cantón los caseríos de San Andrés de la Palanca, La Trinidad y demás fincas adyacentes.

Cantón de Nejapa

Comprende la parte rural del Departamento entre estos linderos: Norte: carretera pavimentada que pasa por las Piedrecitas, Piedrecitas y alrededores hasta llegar por la Gruta de Javier; Oriente: Carretera Interamericana; Sur: hasta el camino que saliendo por la Quinta Angélica conduce a la Comarca Berlín; Occidente: camino que conduce a Cedro Galán por el norte y por el sur a la Hacienda San Fernando.

Cantón de Chiquilistagua

(Mesa en el caserío de Chiquilistagua). Comprende por el Norte: La Ermita de la Divina Pastora, dividido con el Cantón de Nejapa por el camino real que va para la villa El Carmen; Sur: Cedro Galán y Carretera que conduce a León a ambos lados; Oriente: caserío de los Vásquez, Santa Laura de los Huezos y fincas adyacentes; Occidente: Guajachillo, comprendiendo este Cantón las Comarcas de Chiquilistagua, Cedro Galán, Guajachillo, Caserío de los Vásquez y demás fincas adyacentes comprendidas en esta demarcación.

Cantón de Nandayosi

(Mesa en el caserío de Nandayosi). Comprende: Nandayosi, San José de los Mendoza, El Caimito, El Pinol, La Aduana, La Calle de los Besos y todos los caseríos y fincas adyacentes que le corresponden a este Cantón hasta la parte que colinda con el Departamento de León.

Santa Rita

(Mesa en Santa Rita). Comprende: El Arroyo, La Aduana, La Concepción, Santa Emilia, La Chinampa, El Tigre y demás caseríos y fincas comprendidas dentro de la demarcación de este Cantón.

Cantón de la Cruz de las Sierras

(Mesa en el Valle de la Cruz de las Sierras). Comprende: Hacienda El Callao, El Picacho, Las Delicias de Castrillo, La Cruz, La Francia, Las Mercedes, Corinto, El Viscaíno, La Revolución, La Trinidad, La Mascota, San Fernando, Los Alpes, El Socorro de Hocke, Santo Domingo de Caligaris, Las Uvas, Dulce Nombre, El Tigre, El Reventón y el caserío de la línea de fuego y demás fincas adyacentes.

La Palmera de Tomás Castillo

(Mesa en el caserío de La Palmera). Comprende: Haciendas La Corina, Italia,

El Vesubio, El Panterismo, Las Pilas, La Paciencia, La Palmera, El Santuario, San Juan de Italia, El Mata Palo y demás fincas adyacentes.

Cantón de Asente

Comprende la parte rural de este Departamento, por el Norte, hasta el camino que saliendo por la Quinta Angélica, conduce a la Comarca de Berlín; Sur: hasta el Boquete sobre la carretera interamericana; Este y Oeste: las haciendas y caseríos que en esos lugares se ha tenido lo que comprende el Cantón y la Comarca de Asente.

Cantón de Casa Colorada

Comprende la parte que queda por el Crucero y la Carretera Las Nubes, donde están entre otras las siguientes haciendas: Santa Julia, Las Nubes, Las Delicias del señor Del Carmen, La Flor y fincas adyacentes que quedan por este sector hasta lo que siempre ha sido parte del Cantón de Casa Colorada, llegando a este Cantón hasta el local que ocupa la Estación de Gasolina Texaco a la orilla de la Carretera, prolongándose esta línea divisoria hasta Oriente donde ha llegado el Cantón de Casa Colorada por ese sector.

Barrio Nuevo de El Crucero y Las

Conchitas

Este Cantón está comprendido entre estos linderos: De la Estación Texaco, se sigue la carretera sur y la carretera que va a Masachapa, medio kilómetro al Este y Oeste paralelos a dichas carreteras, llegando por el Sur Oeste hasta el límite municipal de San Rafael del Sur y por el lado Sur Este hasta el límite departamental entre Managua y Carazo, encerrando este Cantón el llano de Pacaya y terrenos adyacentes.

Cantón de Za'agoza o Pochocuape

Comprende la parte rural del Departamento entre estos linderos: Norte: prolongación de la carretera a Masaya que sale a la carretera interamericana; Oriente: camino de Pochocuape, El Retiro y terrenos adyacentes accesibles a este Cantón; Occidente: carretera interamericana; Sur: hasta la Comarca de Ticomo inclusive y caseríos adyacentes.

Cantón del Carmen de Las Sierras

(Mesa en El Valle Carmen de Las Sierras). Comprende: Hacienda El Carmen, San Jorge, La Baronesa, Los Cocos, San Vicente, El Socorro, El Vapor, Alemanita, San Francisco de Montenegro, San Antonio de Brockman, Los Selva, El Cardón, El Encanto, El Pescado, Guadalajara, El Doble, Los Placeres, El Tizate, El Pozo, El Paraíso, El Abandono, El Diamante, El Desenredo, La Luz, La Reforma, La

Fortuna, La Fundadora, San Isidro, Dolores, San Sebastián, Guadalupe, La Unión de Navarrete y demás fincas adyacentes.

Cantón de Santa Rosa

(Mesa en el caserío de Santa Rosa). — Comprende: Desde las cuatro esquinas, inclusive, hasta las fincas de Esteban Luna y Sara Rodríguez, hacia el Sur, y hacia el Oeste hasta el filo de La Cuchilla, Las Delicias de Cabrera, San José, La Encantadora, Sedan, San Francisco, Utilia, La Alianza, El Brasil, El Chile, Santa Rosa, Turín, La Bóveda, El Perú, Buena Vista, La Marqueza, Santa Juana, Santa Rita, La Argentina, Panamá, El Trabajo y demás fincas adyacentes todos con las limitaciones de los nuevos Cantones que lo circundan.

Cantón Jocote Dulce

Comprende la parte rural de Managua, entre estos linderos: La Comarca de Jocote Dulce y ambos lados del camino del mismo nombre, abarca las haciendas: Encantadora, San Sebastián, Las Delicias de Cabrera, Cedán, Doña Utila, encontrándose con el ramal de las Viudas y también el camino de los Ladinos. Incluye La Alianza, San Francisco, El Pozo.

Cantón de La Cruz Verde de San Isidro

(Mesa en el caserío de La Cruz Verde de San Isidro). Comprende: por el Norte: carretera que conduce a Masaya; Occidente: línea paralela al camino de Jocote Dulce que sirve de línea al Cantón de ese nombre; Sur: hasta la hacienda San Francisco, de Carlos Knoeffler y las haciendas que quedan más o menos en esa misma dirección, como Santa Rosa y Los Cocos, de la Sucesión de don Marcelo Ulvert, propiedades de los Duarte, Dávila, hacienda Soledad que fue de don Macario Chávez y demás fincas adyacentes, comprendiendo este Cantón lo que en esos lugares es conocido por las Comarcas de Jocote Dulce y San Isidro de La Cruz Verde.

Santo Domingo de Las Sierras

Comprende la parte rural de Managua, hasta Moralimpia, tomando hacia el sur por el barrio de los Membreños hasta topár con la parte que le corresponde al nuevo Cantón de La Cruz Verde de San Isidro que forma el lado occidental de este Cantón. Por el lado Sur, hasta llegar al camino del Arroyo donde está el Puente de la finca El Caimito, tomando hacia el Oriente hasta llegar al camino de Ticuatepe a la finca de Julio Urbina, sigue hasta el norte sobre el camino de Ticuatepe hasta llegar a la Trompera, se toma el camino de la Cuarezma hasta encontrarse con el camino de Esquipulas, el la-

do Occidental de este camino le toca al Cantón de Santo Domingo.

Cantón de Ticuatepe N° 1

Comprende la parte de este pueblo entre estos linderos: Norte: hasta la hacienda El Volcán y parte de la Comarca de Los Madrigales, divida por lo que pudiera ser la prolongación del camino que viene de Ticuatepe; Sur: hasta el Cerro El Ventarrón; Oriente: Cerro de Dirita y con lo que colinda con Nindirí; Occidente: hasta la calle que cruza el pueblo pasando por la casa de don Orlando Escobar.

Cantón de Ticuatepe N° 2

Comprende la parte de este pueblo entre los siguientes linderos: Norte: parte del camino de Ticuatepe, que sale a la Carretera Interamericana a donde don José Robles. Callejón que sale donde don Roberto Labró, hasta la hacienda El Cielo y sobre el filete de La Cuchilla hasta la hacienda Candelaria, formando esto la parte occidental de este Cantón; Oriente: calle que cruza el pueblo por la casa de don Orlando Escobar, hasta encontrar el camino que va a San Juan del Dulce, siguiendo este. El lado Oriental pertenece al Cantón Número Uno y el Occidental al Número Dos.

Cantón de las Cuatro Esquinas de Ticuatepe N° 1

Comprende la parte rural de Managua, entre estos linderos: Del lugar llamado las Cuatro Esquinas de Ticuatepe, se toma el camino de Las Enramadas a ambos lados hasta la finca de don Roberto Labró, se sigue al Callejón que sale al camino de Ticuatepe, se toma este como viniendo a Managua y se toma a la derecha el otro camino que también va a Ticuatepe y que siguiéndolo recto sale a la carretera a Masaya frente a la finca de don José Robles, tomando con esta dirección parte de la Comarca de Los Madrigales, sigue hacia la carretera a Managua, hasta encontrar el camino de Esquipulas por el caserío del Pie del Gigante, doblando hasta ir a salir sobre el camino de Esquipulas a las Cuatro Esquinas de Ticuatepe.

Cantón San Antonio de Las Sierras

Comprende la parte rural de Managua, entre estos linderos: De las Cuatro Esquinas de Ticuatepe se toma el camino de Esquipulas hasta encontrar la carretera por la finca de Pedro Joaquín Vilchez; sigue este hasta encontrar el otro camino que va a Esquipulas pasando por La Trompera toma el camino de Ticuatepe, hasta las Cuatro Esquinas del mismo nombre y del camino de El Arroyo que sale donde Julio Urbina, comprende ya ambos lados del camino de Ticuatepe y todo lo que queda a ambos lados del mismo cami-

no de Ticuantepe, después del camino de El Arroyo, hasta llegar con lo que puede ser el Cantón de Santa Rosa.

Esquipulas

Mesa en el pueblo de Esquipulas, comprende: Esquipulas, El Pie del Gigante, la parte occidental del camino de Las Yeguas, hasta llegar a la carretera que conduce a Masaya, Santa Ana de Bravo y fincas adyacentes; El Valle de Gotel en la parte que pertenezca a Managua, comprende por otro lindero hasta el camino que de Esquipulas conduce a Sabana Grande, en este Cantón está todo lo que se conoce con el nombre de la Comarca de Esquipulas con las limitaciones de los nuevos Cantones que le quedan colindantes.

Las Jaguitas

Comprende la parte rústica de Managua, entre estos linderos: del Gancho de Camino de Masaya y Esquipulas o finca que fue de Idiáquez, se sigue el camino a Masaya o ambos lados hasta las cuatro esquinas de Masaya y al Norte de este camino hasta lindar con el Barrio Nuevo de Sabana Grande, y por el lago del camino de Esquipulas toda la parte oriental de éste hasta llegar a la entrada de la finca que fue de Fernando Morales, se toma el cruce público que va a Las Jaguitas hasta llegar al Caserío de Las Jaguitas.

Barrio Nuevo de Sabana Grande

Comprende la parte rústica de Managua, entre estos linderos: Norte: línea férrea; Sur: camino de Sabana Grande a ambos lados y al sur de este camino lo que en ese lugar se tiene como pertenencia al Barrio Nuevo de Sabana Grande; Oriente: prolongación hacia el norte del camino que de Esquipulas conduce a Sabana Grande hasta la línea férrea; Occidente: hasta el lindero donde colinda con el Cantón de Santa Rosa.

Sabana Grande N° 1

Comprende: Sur: Camino de Masaya; Norte: la calle que pasa por el Valle de Sabana Grande por donde Juan Reyes; Oriente: hasta el límite con el Departamento de Masaya; Occidente: continuación del camino hacia el norte del camino de Esquipulas a Sabana Grande que va a salir a la línea férrea. En este Cantón están comprendidas las fincas y barrios adyacentes que puedan quedar dentro de esta demarcación.

Sabana Grande N° 2

Norte: Lago de Managua; Sur: calle que pasa en El Valle de Sabana Grande, por donde don Juan Reyes, línea recta hasta el Oriente hasta llegar a la colindancia con el Departamento de Masaya; Oriente: terrenos del departamento de

Masaya y lo que puede ser el Cantón de Tipitapa N° 1; Occidente: lo que puede ser la prolongación hacia el norte hasta la Carretera Interamericana del camino de Esquipulas a Sabana Grande y de la carretera hacia el Lago hasta la Calera, inclusive.

Las Mercedes:

Comprende la parte de Managua, dentro de estos linderos: Norte, Lago de Managua; Sur: Carretera Interamericana a ambos lados hasta la línea férrea; Occidente: lo que queda después del Barrio de Portezuelo, donde habitan los damnificados de Miralagos y que es el lindero oriental del Cantón de Portezuelo; Oriente: hasta la Hacienda La Calera hacia el Lago donde colinda con el Cantón de Sabana Grande N° 2.

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL SUR

Cantón San Rafael del Sur N°1

Comprende: Norte: Limita con el Cantón de los Gutiérrez norte; Sur: con el Cantón San Rafael del Sur N° 2; Este: con el Cantón de El Salto y Los Espinozas; Oeste: Cantones de Montelimar y Masachapa, comprende la parte norte de la ciudad de San Rafael dividida por la calle central con el Cantón N° 2, las comarcas y caseríos de los Sánchez Norte, Los Larios y Los Jaras.

Los Chépeños

Comprende: Norte: con el nuevo Cantón de San José de la Montaña; Sur: con el nuevo Cantón de los Narváez; al Este: con el Cantón Comarca Somoza; y al Oeste: con el Cantón de los Espinozas. Este Cantón comprende: Las Comarcas de los Chepeños; Los Córdoba; Los Gagos y Los Sánchez Sur.

Cantón San Rafael del Sur N° 2

Comprende: Norte: Limita con el Cantón San Rafael del Sur N° 1; Sur: con el Cantón Los Narváez; Este: con el Cantón de los Espinozas y San José de la Montaña; y Oeste: Cantón de Masachapa, comprende la parte Sur de la ciudad dividida por la Calle Central y las Comarcas y Caseríos de los Hurtados; San Lorenzo y El Portillo.

Los Narváez

Colinda: al Norte: con el Cantón San Rafael del Sur N° 2 y El Cantón Los Espinozas; al Sur: con el Río La Junta; al Este: con el Cantón de los Chepeños; y al Oeste: con el Cantón de Masachapa. Este Cantón comprende: La Comarca de Los Narváez; La Junta; Los Gutiérrez Sur y Los Velásquez.

San José de La Montaña

Colinda: Norte: con el Cantón de El Salto; al Sur: Cantón Los Chepeños; al Este: Cantón de Comarca Somoza y al Oeste: Cantón Los Espinozas. Este Cantón comprende: La Comarca San José de la Montaña; San Cristóbal y El Manzano.

Cantón El Salto

Comprende: Norte: Limita con el Cantón de San Cayetano; Sur: Cantones de San José de la Montaña y Los Espinozas; Este: con Managua; Oeste: Cantón San Rafael del Sur N° 1, comprende las Comarcas y Caseríos de El Salto; La Cementera; Los Pizos; Barba de Tigre; Los Pérez y La Amistad.

Cantón Los Espinozas

Colinda: Norte: Limita con El Cantón de El Salto; Sur: Cantón de Los Narváez; Este: Cantón de Los Chepeños; Oeste: San Rafael del Sur N° 2, comprende las comarcas y los Caseríos de los Espinozas; Los Angulos y La Loma.

Cantón Los Gutiérrez Norte:

Comprende: Norte: Cantón de San Cayetano; Sur: Cantón de San Rafael del Sur N° 1; Este: Cantón de San Rafael del Sur N° 1 y El Salto; Oeste: Cantón de Montelimar, comprende las Comarcas y Caseríos Los Gutiérrez Norte; El Hato; Las Torres; Las Mezas y Las Nambiras.

Comarca Somoza

Comprende: La Comarca del mismo nombre; Los Puertos y fincas y caseríos adyacentes y dentro de los siguientes linderos: Oriente: límite del Cantón El Cruce y Conchitas; Occidente: límite de los Cantones El Salto y Los Espinozas; Norte: carretera que va a Masachapa; Sur: límite departamental entre Masaya y Carazo.

Cantón de San Cayetano

Colinda: Norte: Municipio del Carmen que lo divide el Río; Sur: Cantones de Montelimar y Los Gutiérrez Norte; Este: Departamento de Managua; Oeste: Océano Pacífico, comprende las Comarcas San Cayetano; San Bartolo; La Trinidad; Leonardos; Los Chocoyos y Citalapa.

Montelimar N° 1

Comprende del lugar que corta la carretera con el río Montelimar, siguiendo tres kilómetros hasta llegar al Mar, por el lado Norte, por su lado Sur: del lugar denominado El Escudo carretera Masachapa costado norte, hasta el lugar denominado La Cuesta del Portillo sobre la carretera a San Rafael del Sur; Este: de la desembocadura del río Montelimar en el mar hasta el costado oriental de la casa El Escudo "Carretera Masachapa Norte" y

Oeste: del lugar denominado el Portillo hasta el costado sur de la Turbina Montelimar—4 km.

Montelimar N° 2

Norte: del lugar denominado El Pilón y Milperías, línea recta hasta el mar tres y medio km. Sur: del lugar denominado Bomba Río Montelimar al costado oriental de la Turbina Montelimar sobre la línea sur del Río Montelimar; Este: del límite norte hasta la parte sur de la desembocadura del Río Montelimar y el mar 3 y medio km. y Oeste: de la parte sur del lugar denominado La Turbina hasta la costa del mar, frente a Casa Hacienda Los Jícaros y Milperías 4 km.

Montelimar N° 3

Norte: De la casa Hacienda San Luis "Hacienda El Zapote", sobre la línea norte hasta llegar a Casa Hacienda Los Jícaros y Milperías; Sur: de la Turbina costado norte, 2 km. sobre el Río Montelimar al oeste; Este: de Casa Hacienda Los Jícaros y Milperías 5 km. al norte hasta llegar al costado norte de la Tribuna Montelimar; y Oeste: del lado oeste del límite sur, 5 km. al norte, hasta llegar a Casa Hacienda San Luis, "Hacienda El Zapote".

Masachapa

Linderos; Norte: Cantones de Montelimar; Sur: Cantón de Los Narváez y Municipio de Diriamba; Este: Cantón San Rafael del Sur N° 2; y Oeste: Océano Pacífico, comprende las Comarcas y Caseríos de Masachapa, Loma Alegre; Tecolapa; Los Navarretes; Pochomil y San Pedro.

MUNICIPIO DE TIPITAPA**Tipitapa N° 1**

Comprende: (Parte sur de Tipitapa que comienza en la Esso), Cárcel Modelo; La Majada; Zambrano; La Pelota; La Virgen; Hato Grande; El Zapotal; Los Tercios; Las Pocitas; La Perla; Panamá; El Hatillo; Barrio El Chorizo; Santa Ana y el límite de San Jerónimo.

Tipitapa N° 2

Comprende: (Parte Sur de Tipitapa que comienza en la Esso), Cinco Tubos; Casa de Piedra y Las Cruces.

Tipitapa N° 3

Comprende: (Parte Norte de Tipitapa, que comienza en el Taller de Mecánica de Julio Delgado), San Juan; Pasquier y sus divisiones; La Campana; El Bejucal y San José.

Tipitapa N° 4

Comprende: (Parte Norte de Tipitapa, que comienza en el Taller de Mecánica de Julio Delgado), Hacienda Jarquín; Barrio de El Aserrio; Barrio Pescadores; La Bocana; San Ildefonso; La Tejera; La Compañía; La Lucha y Santa Fe.

Tipitapa N° 5 (Empalme San Benito)

Comprende: Quebrada Honda; Guisala; El Piche; Los Charcos; Los Novios; El Papalote; Pénjamo; La Esperanza; La Florida; Colonia Roque; Chilamatillo; Las Damas; Santa Maria; Montealegre; Santa Lucia; al Este: San Fernando; San Emilio; San Martín; San Jacinto y La Luz; al Oeste: Colonia Agrícola San Benito.

Tipitapa N° 6 (Colonia Los Laureles)

Comprende: Toda la Colonia Los Laureles; limita por el Norte: Pénjamo; Sur: San Ildefonso; Occidente: Carretera Interamericana; y Oriente: Brasiles; El Triunfo y La Florida.

Las Maderas

Comprende: Las Maderas; Casa Sola; El Espinal; Los Caleros; El Coyol; La Concepción; Aseses; San Francisco del Peñón; San Nicolás y fincas adyacentes.

Las Mesas de Acicaya

Comprende: Los Caseríos de las Mesas de Acicaya; Cacalotepe; Las Flores; La Flor; El Mango; La Montañita; El Aguacate; Piedra Pintada y demás fincas adyacentes que juntas todas forman el Caserío conocido con el nombre de Las Mesas de Acicaya.

Las Banderas

Comprende: Las Banderas; San Isidro; Santa Bárbara; El Charco; Ostoquita; Ostocal; San Gabriel y fincas adyacentes.

MUNICIPIO VILLA EL CARMEN**Villa El Carmen Sur**

Comprende la parte de la Villa de El Carmen; de el Río del Carmen hacia el sur hasta el Río de El Zapote, donde están los Caseríos de La Ceiba; El Ingenio Apante; El Porvenir y demás Caseríos y fincas adyacentes comprendidas en esta demarcación.

Villa El Carmen Norte

Comprende: la parte de la Villa El Carmen; del río de El Carmen hasta el río de La Aduana, con todo lo que comprende la Villa de El Carmen de Este a Oeste, donde están los caseríos El Buen Suceso; El Brasil; San José de los Avilés; Los Cuadras y demás caseríos y fincas adyacentes comprendidos dentro de la demarcación de este Cantón.

Comarca de Samaria

Comprende los siguientes linderos: Norte: del puente de la carretera que cruza el río La Aduana, colindando con el Cantón de Santa Rita hacia el occidente hasta el Océano Pacífico; Sur: del puente que cruza la carretera del río de El Carmen siguiendo al occidente el curso del río hasta el Océano Pacífico, incluyendo de la rivera sur solamente la hacienda Santa Cruz; Este: carretera que conduce de Masachapa a empalmar con la de León.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL CARNICERO**San Francisco del Carnicero**

Comprende: San Francisco del Carnicero; Santa Teresa; San Luis; San Benito; Telpochapa; Trinidad; El Laurel; Laurel Galán; Río Grande y demás fincas adyacentes.

San Antonio de San Francisco

Comprende: San Antonio, de los sucesores de doña Luisa v. de Díaz, hoy de otros dueños; San Ramón, de los sucesores de Joaquín Martínez y de otros dueños; San Roque, de los Cabrerías; San Joaquín; Rosario; Las Lajas; Tamarindo y demás fincas adyacentes.

MUNICIPIO DE MATEARE**Mateare**

Comprende: Mateare; La Ceiba; El Paraíso; San Jorge y en general todo lo que se conoce de la Jurisdicción del Pueblo de Mateare y sus alrededores con las limitaciones de los nuevos Cantones que lo circundan.

Y estando está demarcación estrictamente ajustada a los preceptos del Arto. 37 de la Ley Electoral vigente, y a las instrucciones emanadas del Honorable Tribunal Supremo Electoral, se da por concluido este acto, dejándose formalmente dividido el Departamento de Managua en 213 Cantones Electorales, 156 Urbanos y 57 Rurales. Y leída que fue la presente Acta la encontramos conforme ante el Secretario que autoriza. (f) Dr. Mariano Buitrago Ajá, Presidente; Dr. Luis Areas Prieto, Juez Electoral; Dr. Aristides Somarriba, Juez Electoral; Don Alí Zamora Moller, Juez Electoral. Ante mí, Esperanza L. de Rooses".

Es conforme. Managua, 22 de Agosto de 1966.

Esperanza L. de Rooses, Secretaria Tribunal Departamental Electoral, Managua.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7326 —B/U Nº 411901— ₡ 135.00

Once mañana seis Octubre próximo remataráse mejor postor local este Juzgado, derechos hereditarios que les correspondían a Tobías, María del Rosario, Andrés, Rafael Antonio, Rafael de Jesús, Juan María, José Santos y Miguel Rosendo Briones Molina y María del Carmen Molina viuda de Briones en sucesión de Luis Rafael Briones Briones.

Base: Cuarenta Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Dr. José Angel Rodríguez apoderado de María del Carmen Molina Hidalgo viuda de Briones, a sucesión Lidoro José Castillo Rodríguez, representante aquella sucesión.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 2

Nº 7314— B/U Nº 444234— ₡ 90.00

Once mañana tres Octubre corriente año, subastaráse inmueble No. 36.366, inscrito folio 6 y 7, tomo 493, asiento 10. Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Sérvulo Alvarado Figuerón a Antonio Medrano Reyes.

Base: Veintisiete Mil Doscientos Ochenta Córdoba.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, trece Septiembre mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 2

Nº 7321 —B/U Nº 392220— ₡ 90.00

Tres tarde Octubre diecisiete próximo remataráse mejor postor finca en Vijague Norte, de treinta y cinco manzanas, lindante: oriente, Antonio Alvarez; occidente, Onofre Castro; norte, Francisco Prado; sur, Sabas López.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Anselmo Aguilar Cruz a Antonio Arauz Tenorio.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre doce de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 7320 —B/U Nº 392219— ₡ 90.00

Cuatro tarde Octubre diecisiete próximo remataráse mejor postor finca en Quillilito, veinte manzanas de extensión, lindante: oriente, Vicente Alvarado; occidente: Marcos Picado; norte, Vicente Alvarado; sur, Francisco Cruz.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Fausto Molineros Pineda a Anselmo Aguilar Cruz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre doce de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 7332 —B/U Nº 442412— ₡ 90.00

Once mañana siete Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, propiedad rústica, jurisdicción Belén, limita: oriente, Pedro Carache; poniente, Chacalapa; norte, Fredesblinda Avendaño; sur, Rosa Avendaño.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Nicolás Avendaño a Juana Avendaño. Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº. 7331—B/U No. 442413— ₡ 90.00

Once mañana, cinco Octubre próximo, subastaráse este Juzgado propiedad rústica, jurisdicción Belén, limita: oriente, Pedro Carache; poniente, Chacalapa; norte, Carlota Avendaño; sur, Josefa Luna.

Base: Mil Trecentos Córdoba.

Ejecución: Nicolás Avendaño a Fredesblinda Avendaño.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº 7330— B/U Nº 442414— ₡ 90.00

Once mañana ocho Octubre próximo, subastaráse este Juzgado propiedad rústica, jurisdicción Belén, limita: oriente, Pedro Carache; poniente, Chacalapa; norte, Juana Avendaño; sur, Antonio Carache.

Base: Un Mil Doscientos Córdoba.

Ejecución: Nicolás Avendaño a Rosa Avendaño. Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº 7329—B/U Nº 414689— ₡ 90.00

Once mañana, seis Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, rústica jurisdicción Tola, cuarenta manzanas, limitada: oriente, Ernesto Salinas; poniente, Río; norte, Margarita Palma; sur, sucesión Somoza.

Base: Dos Mil Córdoba.

Ejecución: Candelario Ruiz a Juan Ruiz. Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº 7328 —B/U Nº 414688— ₡ 90.00

Once mañana cuatro Octubre próximo, subastaráse este Juzgado, rústica jurisdicción Tola, treinta manzanas, limita: oriente, Ernesto Salinas; poniente, Río; norte, Cirilaco López; sur, Sucesión Somoza.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Candelario Ruiz a Leónidas Ruiz. Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7134 —B/U Nº 405361— ₡ 45.00

Antonio Díaz, solicita supletorio solar en Buena Vista; treinta por cuarenta, oriente y sur, Teodoso Baltodano; poniente, Teodoso Oago; norte, camino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintidós de Agosto sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 3

Nº 7136 —B/U Nº 410716— ₡ 45.00

Sebastiana Gutiérrez, Cruz Gutiérrez, Francisco Gutiérrez, Blanca Gutiérrez, solicitan título supletorio rústica Veracruz, Nindirí, esta jurisdicción.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 7130 —B/U Nº 415718— ₡ 45.00

Nicolasa Pichardo, supletorio predio Momotombo; norte, Josefa Ramírez; sur, Rosa Rayo; oriente, Lago; poniente, Emma Sampson. Cincuenta varas frente, setenta fondo.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Juzgado Paz Centro. Agosto, veinte, mil novecientos sesentiséis.—O. Berríos, Srlo.

3 3

No. 7323 —B/U No. 423203— € 45.00
 Juana Obando Vega, solicita supletorio urbana Nandalme, lindando: oriente, Camila López; poniente, calle; norte, Matilde Marín; sur, Félix Zeledón. Opónganse término legal.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Julio C. Pérez, Secretario. 3 1

Declaratorias de Herederos

No. 7285—B/U No. 416543—€ 30 00
 Félix Faustino Alvarez Cáceres, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su padre José Angel Cáceres, unión hermanos legítimos. Interesados opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. León, Agosto treinta mil novecientos sesenta y seis.—Noel Pozo M., Srío. 1

No. 7286—B/U No. 384532—€ 15.00
 Juan Crisóstomo Vásquez Aragón, solicita decláresele herederos unión sus hermanos: María Ana, Clarisa, Roberto Vásquez Aragón, su padre Ramón Vásquez. Interesados opónganse.
 Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y seis.—Luis Antonio Outiérrez M., Secretario. 1

No. 7288—B/U No. 422968—€ 30.00
 María Auxiliadora Motelli de Estrada, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones dejados por madre Señora Adelina Mongalo de Motelli. Oponerse término legal.
 Juzgado Civil del Distrito Granada, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srío. 1

No. 7291—B/U No. 391050—€ 15.00
 Marcos Arauz, Jalapa, solicita declaratoria herederos bienes dejó su padre Patricio Arauz jurisdicción Jalapa. Interesados, opónganse.
 Juzgado Distrito. Ocotlán, veintinueve Agosto mil novecientos sesenta y seis.—Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.—Reynaldo Zúniga, Srío. 1

No. 7324—B/U No. 423204—€ 15.00
 María Dolores Alvarado de Rivas y Eida Alvarado solicitan decláreseles herederas de su abuela Juana Acevedo. Quién tenga derecho, opóngase.
 Juzgado Civil Distrito, Granada, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Pérez, Secretario. 1

No. 7282—B/U No. 384540 € 15.00
 Amado Obando, solicita decláresele herederos unión sus hijos: Fabio Sebastián, Santos Juan Obando Torres, bienes su esposa Ofelia Torres Calero. Interesados opónganse.
 Juzgado Distrito. Acoyapa, uno Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Luis Antonio Outiérrez M., Srío. 1

No. 7280—B/U No. 423053—€ 30.00
 Esperanza Avilés v. de Hanón, solicita se le declare heredera un lote terreno Cantón San Felipe ciudad Nandalme, estos linderos: oriente Manuel Murillo, Poniente, Santiago Rosales y Dolores Talavera; norte, Las Larios; Sur, Hernán Talavera y las Zapatas; bien dejado por su marido Alizar Hanón Quevara. Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cinco Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo O., Srío. 1

No. 7283—B/U No. 414314—€ 30.00
 Dora Vda. de Martínez Representante Legal, menores hijos, Solicita decláreseles herederos, Sucesión intestada, Pedro Pablo Martínez y Josefina Martínez. Opóngase legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Rivas, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Somarriba Ordóñez, Srío. 1

No. 7245—B/U No. 423056—€ 15.00
 Eduardo Alfredo Fernández solicita decláresele heredero de difunta madre Virginia Alfaro. Interesado opóngase.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y seis. (firma ilegible). 1

No. 7174—B/U No. 389097—€ 15.00
 Sofía v. de Padilla, pide decláresele heredera difunto esposo Francisco Padilla, unión menores hijos: José Oswaldo, Luis Idalia, Elsa Marina, María Sagrario Padilla. Opongase.
 Juzgado Distrito.—Somoto, veintiséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Efraim Espinoza.—Secretario. 1